LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0256-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DEL TERMINAL PORTUARIO DE ILO"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE XI

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

00420222025600

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0256-AC

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DEL TERMINAL PORTUARIO DE ILO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Notificación de las desviaciones de cumplimento 6. Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	6
	1. La empresa aprobó un convenio de cooperación interinstitucional desconociendo a la Unidad Formuladora designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, lo estipulado en el ROF, asignando dicha función a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios para elaborar el estudio de pre-inversión a nivel de perfil en el Terminal Portuario de Ilo, sin tener la especialidad y funciones como Unidad Formuladora; asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no determinó oportunamente la complejidad del proyecto y otorgó conformidad al contratista sin cumplir con lo establecido en el contrato y sin calcular correctamente el monto de las penalidades, lo cual no permitió completar el registro del proyecto para su viabilidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	48
VI.	CONCLUSIONES	49
VII.	RECOMENDACIONES	49
VIII.	APENDICES	50

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU O.C.I. V°B° ENAPU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU O.C.I. SUPERVISOR ENAPU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU O.C.I. JEFE DE COMISIÓN ENAPU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU O.C.I. ABOGADO ENAPU S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0256-AC

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DEL TERMINAL PORTUARIO DE ILO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Nacional de Puertos S.A., (en adelante Enapu S.A.), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0256-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 052-2022-ENAPU S.A/OCI de 20 de septiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si el proceso de contratación para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias en el Terminal Portuario de Ilo, se llevó a cabo conforme a la norma de Contrataciones del Estado, las disposiciones internas de la entidad, otras normas aplicables y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si las actuaciones preparatorias del Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPUSA/CALLAO-1, contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPUSA/CALLAO-1, contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la ejecución contractual del Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPUSA/CALLAO-1, contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, el mismo que fue revisado por una empresa consultora, así como, por una empresa evaluadora del perfil. Además, comprende las etapas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPUSA/CALLAO-1, la ejecución del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM de 25 de septiembre de 2020, por un importe total de S/ 1 472 800,00; la consultoría para elaboración los TDR del "estudio de preinversión a nivel de perfil" por S/ 34 220,00; el contrato del especialista en planificación y estructuras portuarias para la revisión técnica de los informes del estudio de preinversión del Terminal Portuario Ilo, por S/ 24 000,00; y la contratación de un servicio de consultoría para la evaluación del perfil para el mejoramiento de las facilidades portuarias en el Terminal Portuario de Ilo, por S/ 32 500,01.

El servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto, corresponde a un contrato de ejecución única con entregas parciales. Los informes de avance (entregables) se realizarían de la siguiente manera: primer informe 10 días después del suscrito el contrato, segundo informe a los 30 días, tercer informe a los 45 días y cuarto informe a los 90 días calendario.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones adoptadas por la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Proyectos, y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes dispusieron como Unidad Formuladora a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, que no cuenta con las funciones y especialidad; además, en oposición a la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 que resolvió designar como Unidad Formuladora a la Oficina de Planeamiento y Proyectos de Enapu S.A. Pese a ello, y sin aplicar los criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión durante la fase de formulación, se contrató al Consorcio Puerto Ilo para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil para el proyecto de mejoramiento de las facilidades portuarias de Terminal Portuario de Ilo. El contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM, se suscribió por un importe de S/ 1 472 800,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

También corresponde a las decisiones adoptadas por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios contrató a la empresa Sophos S.A.C para la revisión del entregable final del contrato, generando un perjuicio económico de S/ 32 500,01. Asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no realizó el cobro correcto de penalidades, realizando un cálculo erróneo de la penalidad por mora para los Informes de Avance n.° 01, n.° 02 y n.° 03, en desmedro patrimonial de la entidad, por el monto de S/ 108 356,78; (deducido de la penalidad aplicada por Enapu SA por S/ 38 923,22) de igual forma no aplicó las penalidades correspondientes por ausencia de personal clave propuesto por el Consorcio Puerto Ilo para la elaboración de estudio de preinversión, generando un perjuicio económico de S/ 147 280,00; asimismo se debe considerar como perjuicio económico la contratación innecesaria de la empresa Sophos por la suma de 32 500,01, con lo cual se tiene un perjuicio económico total de S/ 288 136,79.

Alcance

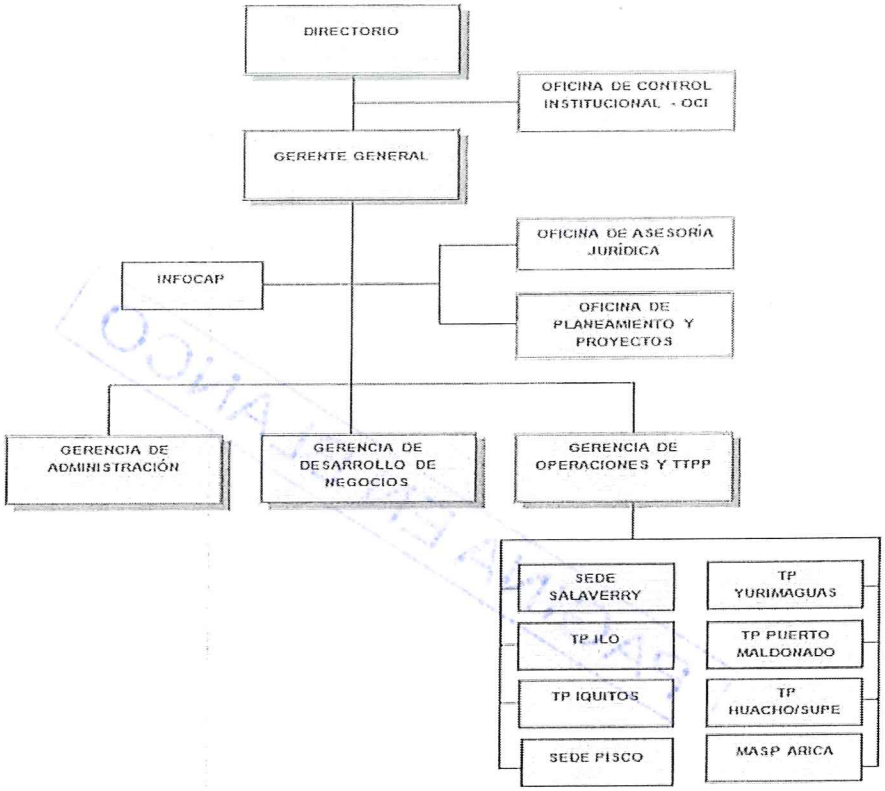
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2022, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

1.4 De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

Gráfico 1. Estructura Orgánica ENAPU S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 07/02/2019/D de 28 de febrero de 2019.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. **La empresa aprobó un convenio de cooperación interinstitucional desconociendo a la Unidad Formuladora designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, lo estipulado en el ROF, asignando dicha función a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios para elaborar el estudio de pre-inversión a nivel de perfil en el Terminal Portuario de Ilo, sin tener la especialidad y funciones como Unidad Formuladora; asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no determinó oportunamente la complejidad del proyecto y otorgó conformidad al contratista sin cumplir con lo establecido en el contrato y sin calcular correctamente el monto de las penalidades, lo cual no permitió completar el registro del proyecto para su viabilidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79.**

 La Gerencia General, la oficina de Planeamiento y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de Enapu S.A. revisaron y autorizaron un convenio interinstitucional con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contradictorio con las funciones establecidas en el ROF vigente, desconociendo la designación como Unidad Formuladora de la oficina de Planeamiento y Proyectos conforme a la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01.

 De otro lado, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, requirió la contratación de un consultor que elabore los TDR para el estudio de preinversión a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo y, posteriormente, el contrato para la elaboración de dicho estudio, pese a que dicha función, por razón de especialidad, corresponde a la oficina de Planeamiento y Proyectos. Por su parte, la oficina de Planeamiento y Proyectos omitió intervenir, en uso de sus facultades, en tales procesos de contratación gestionados por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.

 Asimismo, la Gerencia de Operaciones y TTPP requirió y otorgó conformidad al consultor responsable de la elaboración de los TDR, para el estudio de preinversión a nivel de perfil sin haber determinado previamente su nivel de complejidad.

 Por otro lado, la Gerencia de Operaciones y TTPP, otorgó conformidad a los cuatro informes presentados por el Contratista, (Informe Inicial correspondiente al primer entregable; informe de avance 01 correspondiente al segundo entregable; informe de avance 2 correspondiente al tercer entregable y el informe final correspondiente al cuarto entregable) sin que previamente se haya contado con la aprobación del plan de trabajo, los informes respectivos de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, además de que el último entregable no fue presentado de manera impresa, foliado, sellado y firmado por el personal clave establecido en el contrato.

 A su vez, la Gerencia de Operaciones y TTPP contrató a la empresa Sophos S.A.C para la revisión del entregable final del contrato n.° 05-2020-ENAPU S.A./G.ADM, no obstante, de que previamente contrató al especialista Francisco Javier Mey Almela, para la revisión de los entregables correspondientes a la ejecución del referido contrato, con lo cual la contratación de Sophos S.A.C deviene en innecesaria, generando un perjuicio económico de S/ 32 500,01.

 Asimismo, la Gerencia de Operaciones y TTPP no realizó el cobro correcto de penalidades, realizando un cálculo erróneo de la penalidad por mora para los Informes de Avance n.° 01, n.° 02 y n.° 03, en desmedro patrimonial de la entidad, por el monto de S/ 108 356.78; (deducido de la penalidad aplicada por Enapu SA por S/ 38 923,22) de igual forma no aplicó las penalidades correspondientes por ausencia de personal clave propuesto por el consorcio puerto Ilo para la elaboración de estudio de preinversión, generando un perjuicio económico de S/ 147 280,00; asimismo se debe considerar como

perjuicio económico la contratación innecesaria de la empresa Sophos por la suma de 32 500,01, con lo cual se tiene un perjuicio económico total de S/ 288 136,79.

Finalmente, la Gerencia de Operaciones y TTPP otorgó conformidad al estudio de preinversión elaborado por el contratista sin haber realizado las verificaciones necesarias para determinar la idoneidad del estudio presentado, con el consiguiente resultado de que a la fecha dicho proyecto no cumple con lo necesario para obtener la viabilidad en el Banco de Inversiones del Sistema Invierte.pe.

Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

1.1 Incorrecta designación de Unidad Formuladora y contradictoria con el ROF

Mediante Decreto de Urgencia n.° 039-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019, establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020 y aprueban otras medidas; asimismo el artículo 9 establece: *"9.1 Autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras, conforme a lo siguiente: (...) b) A favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), hasta por la suma de S/ 1 705 600,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MTC, previa suscripción de convenio, debiendo contar, asimismo, de forma previa, con el informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE (...)".*

Mediante oficio n.° 462-2019/DE/FONAFE de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** Fonafe emite opinión favorable respecto a la transferencia de hasta S/ 1 705 600,00 (Un millón setecientos cinco mil seiscientos y 00/100 sales). Seguidamente, a través del oficio n.° 232-2019-ENAPU S.A/GG de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6),** la Gerencia General de Enapu S.A. remitió al Viceministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión favorable de Fonafe y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Enapu S.A., este último firmado por el señor **Caharin Alberto Caparó Jarufe,** gerente general encargado de Enapu S.A. y visado por la señora **Lidia Rosario Peña Fuentes,** jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyectos; el señor **Oscar Domingo Coello Salaverry**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y su especialista legal.

Entre tanto, con Resolución Ministerial 1307-2019 MTC/01 de 30 de diciembre de 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resolvió: *"Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Fiscal del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 705 600,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., para financiar la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de la facilidades portuarias de Terminal Portuario de Ilo (...)".*

Sobre el particular, la Cláusula Octava del referido convenio interinstitucional establece que: *"La Unidad formuladora responsable de la elaboración del estudio de pre- inversión es la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios de ENAPU S.A.* ***de conformidad con el ROF de la Empresa****. (...)".* [El énfasis es agregado].

Al respecto, se desprende que lo establecido en dicha cláusula contractual resulta incompatible con la normativa vigente; en primer lugar, ello se debe a que contradice lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01, que designa como Unidad Formuladora a la oficina de Planeamiento y Proyectos; y, en segundo lugar, porque la determinación de que la Unidad Formuladora sea la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios (GOTTPP) no es conforme con el ROF, pues no establece funciones relacionadas con la elaboración de estudios de perfil para proyectos de inversión a cargo de GOTTPP; al contrario, la función de elaboración de estudios de preinversión se encuentra asignada a la oficina de Planeamiento y Proyectos.

En razón a lo expuesto, se evidencia que la Gerencia General, la oficina de Planeamiento y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica, revisaron y autorizaron un convenio interinstitucional con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que desconoce la designación como Unidad Formuladora de la oficina de Planeamiento y Proyectos, conforme a la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 y resulta contradictorio con las funciones establecidas en el ROF vigente.

1.2 Actuación de área usuaria no especializada y exclusión funcional de la oficina competente

Con memorando n.° 181-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Juan Carlos Montenegro Valderrama, gerente de Operaciones y TTPP, requirió la contratación de un consultor para que elabore los Términos de Referencia (TDR) del "estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias en el Terminal Portuario de Ilo". En ese sentido, se contrató a un consultor a través de la Orden de Servicio n.° 2020000137 de 11 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ 34 220,00; y, posteriormente con memorando n.° 236-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, GOTTPP otorgó conformidad a la prestación de dicho servicio.

Con memorando n.° 271-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, GOTTPP solicitó al Supervisor de Logística la contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del "estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias en el Terminal Portuario de Ilo", adjuntando el Requerimiento n.° 2020000378 **(Ver apéndice n.° 10)**. Posteriormente, mediante las bases integradas se convocó al Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPUSA/CALLAO-1, contratación del servicio de consultoría para la "elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo" **(Apéndice n.° 11)** y se otorgó la buena pro al postor Consorcio Puerto Ilo (conformado por la empresa Hidráulica y Oceanografía Ingenieros Consultores S.A. e Ingeniería de Consulta Incostas S.A.), según el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; suscribiéndose el contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el plazo de ejecución de 90 días calendario y el importe de S/ 1 472 800,00. Asimismo, con oficio n.° 012-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** GOTTPP comunica la conformidad al contratista.

Sobre el particular, el literal b) del artículo 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*El Área Usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación* ***o, que dada su especialidad y funciones****, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*". En esa línea, en el artículo 16° establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública.

Ahora bien, de la información y documentación obtenida se ha evidenciado que GOTTPP actuó como área usuaria, tanto en la contratación para la elaboración de los TDR para el estudio de preinversión a nivel perfil, así como en la contratación de la elaboración de dicho proyecto, otorgando conformidad, pese a que dicha función, por razón de especialidad, según lo previsto en el ROF, corresponde a la oficina de Planeamiento y Proyectos.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 publicada el 1 de agosto de 2017, el órgano responsable de realizar las funciones de Unidad Formuladora en Enapu S.A. es la oficina de Planeamiento y Proyectos.

Al respecto, de conformidad con el literal b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la fase de *Formulación y Evaluación* comprende: "*la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones*". [El subrayado es nuestro].

Además, el artículo 21.3 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 2020, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que "*Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente*". [El subrayado es nuestro].

Conforme a las disposiciones antes citadas, se desprende que la oficina de Planeamiento y Proyectos ejerce expresa y específicamente la función de elaborar estudios de preinversión, siendo, asimismo, responsable en la determinación de su viabilidad. Nótese que dichas funciones se encuentran directamente relacionadas con el objeto del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM de 25 de septiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 13)**, "*elaboración de un estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias en el Terminal Portuario de Ilo*"; pues este último versa sobre la elaboración de un *estudio de preinversión*, que se rige por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual (Invierte.pe). Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria competente, por razón de especialidad, es la oficina de Planeamiento y Proyectos.

De otro lado, en cuanto a las actuaciones realizadas por la oficina de Planeamiento y Proyectos, se observa que con memorándum n.° 257-2020-ENAPU S.A./OPP de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dicha oficina informó a GOTTPP que el estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias en el terminal portuario de Ilo, dispone del monto solicitado de S/.1 670 000,00 soles, por lo que otorgó el certificado presupuestal, según el Documento de Control Presupuestal aprobado el 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, al requerimiento n.° 2020000378 **(Ver apéndice n.° 10)**.

La situación expuesta revela que la oficina de Planeamiento y Proyectos tenía pleno conocimiento de las acciones realizadas por GOTTPP en la contratación de un consultor a cargo de la elaboración de los TDR del estudio de preinversión a nivel perfil, cuyo objeto involucra funciones propias de su área, sin embargo, omitió intervenir en el uso de sus facultades.

Por el contrario, a través del citado documento la oficina de Planeamiento y Proyectos manifestó que "*Es de indicarle que esta Gerencia certifica solo la disponibilidad presupuestal del citado requerimiento, más no evalúa los términos de referencia, condiciones económicas y plazo de contratación, dado que el cumplimiento de toda formalidad legal, técnica y administrativa del mencionado requerimiento, es de responsabilidad y competencia de las áreas pertinentes*".

De este modo, se evidencia que la oficina de Planeamiento y Proyectos se excluye de tales obligaciones a pesar de que, de acuerdo con el ROF y la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01, tiene asignada la función de elaborar y/o formular estudios de preinversión.

1.3 Determinación inoportuna del nivel de complejidad del proyecto de inversión

Actuando como área usuaria, GOTTPP requirió la contratación de un consultor para la elaboración de los TDR del estudio de preinversión a nivel perfil **(Ver apéndice n.° 7)**, sin que previamente se haya determinado si se trataba de un proyecto de baja, mediana o alta complejidad, conforme lo prevé el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1252, concordante con el artículo 22.1 de la Directiva n.° 01-2019-EF/63.011, conforme se señala:

"***Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión***
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución (...). La formulación se realiza ***a través de una ficha técnica*** *y* ***solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio*** *que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto (...)".*

"Artículo 22. Niveles de documentos técnicos
22.1 De acuerdo al artículo 16 del Reglamento, ***para la formulación*** *y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos:*
(...)
3. ***Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad:*** *se elabora para los proyectos de inversión no comprendidos en los incisos 1 y 2, y que sus montos de inversión, a precios de mercado, sean menores a las cuatrocientos siete mil (407 000) UIT. Para su aplicación la UF previamente determina si el proyecto es de baja o mediana complejidad de acuerdo al Anexo N° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión.*

4. ***Estudio de preinversión a nivel de Perfil:*** *se elabora para los proyectos de inversión de alta complejidad que presenten por lo menos una de las siguientes características:*
a. Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.
b. Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.
c. Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público-Privada cofinanciada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.
d. Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.

Para su aplicación la UF previamente determina si el proyecto es de baja o mediana complejidad de acuerdo al Anexo N.° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión".

Lo establecido en la normativa antes reseñada, connota que previo a la realización de un estudio de preinversión es preciso examinar el nivel de complejidad del proyecto que se quiere hacer (según los criterios detallados en el Anexo 10 de la Directiva) a fin de determinar si corresponde elaborar una ficha técnica o un estudio de preinversión a nivel perfil.

Tales actuaciones no han sido realizadas sino con posterioridad a la conformidad emitida al estudio elaborado por el contratista **(Ver apéndice n.° 14)**, mediante el cual la oficina de Planeamiento y Proyectos, a través del memorándum n.° 00290-2021/OPP de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** adjunta la hoja informativa en cuyo numeral III señala: *"determinando de acuerdo al riesgo y costo de inversión que* ***se trata de un proyecto de mediana complejidad****, correspondiéndole desarrollar para su* ***formulación el formato 6B*** *- Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad, base sobre la cual esta oficina realiza la evaluación correspondiente en cumplimiento de sus funciones".* [El énfasis es nuestro].

Sin embargo, GOTTPP requirió y otorgó conformidad al consultor responsable de la elaboración de los TDR, para el estudio de preinversión a nivel de perfil como si se tratase de un proyecto de alta complejidad; situación que hubiese sido prevista si hubiera actuado el área especializada, es decir, la oficina de Planeamiento y Proyectos.

La omisión incurrida por GOTTPP ha repercutido en la declaración de viabilidad del estudio presentado por el contratista, en la medida en que la oficina de Planeamiento y Proyectos, a través del memorándum n.° 00542-2021/OPP de 23 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, ha determinado que el proyecto de inversión vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, **cuenta con un nivel de mediana complejidad**, con lo cual requería la elaboración de una Ficha Técnica (y Formato 06-B) y no un estudio de preinversión a nivel perfil; situación que no ha permitido la obtención de su viabilidad en el Banco de Inversiones, por tratarse de un proyecto incompatible con su nivel de complejidad, con la posibilidad cierta de que el estudio contratado por S/ 1 472 800,00 no logre obtener finalmente su viabilidad.

1.4 Conformidad y pago a Informes de Avance, menor a lo programado y de saldos pendientes

De acuerdo con el numeral 7 de los TDR correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil, vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo **(Ver apéndice n.° 11)**, se establece que: "*El consultor entrega a Enapu S.A., para su aprobación, el plan de ejecución de los trabajos de campo antes del inicio de los mismos*".

La cláusula quinta del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM **(Ver apéndice n.° 13)**, establece lo siguiente:

> *"(…)*
> *El CONTRATISTA debe presentar en total, cuatro (04) informes, uno (01) inicial y tres (03) de desarrollo de servicio, que deberá guardar correlación con los contenidos descritos en los Términos de Referencia y en los plazos establecidos.*

Asimismo, respecto a la conformidad de los informes a presentar, modalidad de contratación y forma de pago, el numeral 12 de los TDR y en concordancia con la cláusula cuarta del Contrato se establece:

"(...)

12. DE LA CONFORMIDAD DE INFORMES, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

12.1 CONFORMIDAD DE INFORMES

Para la revisión y conformidad de los informes se seguirán los siguientes criterios:

(...)

- *De existir observaciones, éstas serán comunicadas al CONSULTOR, quien tendrá un plazo de subsanación de observaciones no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad de ellas.* ***El CONSULTOR tendrá este plazo por una sola vez,*** *si vencido este plazo para la subsanación de observaciones, no cumple con subsanar a satisfacción dichas observaciones, ENAPU S.A. podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, las que se computarán desde el vencimiento del plazo de subsanación.* [La negrita es agregada]
- *Si el CONSULTOR no cumple con presentar adecuadamente (características y condiciones ofrecidas) cualquiera de los informes o* ***los presenta de forma incorrecta, deficiente o incompleta, ENAPU S.A.*** *a través de su Dirección Técnica,* ***no procederá con la recepción y tampoco otorgará la conformidad.*** *En este contexto, dicho* ***informe será considerado como no presentado,*** *y se le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta que su presentación cumpla con los alcances establecidos en los presentes Términos de Referencia.* [El énfasis es agregado].

(...)

12.3 FORMA DE PAGO

El pago se realizará una vez que se cuente con la conformidad otorgada por la Dirección Técnica de ENAPU S.A., a cada uno de los informes señalados en el numeral 9 del presente documento, según lo siguiente:

PAGO A LA CONFORMIDAD	*PORCENTAJE*
Informe Inicial – Metodología y Programación de Actividades.	----------
Informe de Avance N° 01 – Resultados de los trabajos de campo y su tratamiento preliminar.	*40% del monto del contrato*
Informe de Avance N° 02 – Resultados finales de trabajo de campo y análisis de alternativas de solución y otros avances.	*40% del monto del contrato*
Informe de Avance N° 03 – Informe Final del Servicio, con todos los alcances del Servicio.	*20% del monto del contrato*
	TOTAL = 100%

(...)"

De igual manera en la Cláusula Cuarta del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM de 25 de septiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 13),** se establece lo siguiente:

"(...)

Para efectos el pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, ENAPU S.A., deberá contar con la siguiente documentación:

- ***Informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento a efecto que la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios emita la conformidad de la prestación efectuada por EL CONTRATISTA.*** [La negrita es agregada]

(...)

Informe inicial (entregable n.° 1)

Mediante carta CPI-008-CP-JCV de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19),** el Contratista remitió en copia física y digital a Enapu S.A. el informe inicial (entregable n.° 1), con la metodología y programación de actividades; sin embargo, el plan presentado no cuenta con aprobación emitida por GOTTPP, según lo establece el numeral 7 de los TDR.

Informe de avance n.° 1 (entregable n.° 2)

Mediante carta CPI-021-CP-JCV de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** el Contratista remitió, en copia física y digital a Enapu S.A., el informe de avance n.° 1 (entregable n.° 2), con los adelantos y resultados de los trabajos de campo y su tratamiento preliminar. En ese sentido, a través del oficio n.° 012-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, manifestó que ha revisado y verificado los puntos del segundo entregable y se encontró observaciones, por lo que otorgó siete (7) días calendarios para su esclarecimiento y superación (hasta el 6 de noviembre de 2020).

Sobre el particular, con la carta CPI-024-CP-JCV de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** el Consorcio Puerto Ilo remite en copia física y digital el informe de avance n.° 1 con la subsanación de las observaciones; por lo tanto, a través del oficio n.° 015-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, le comunica al Contratista su conformidad. Sin embargo, en el Informe Técnico adjunto al documento de conformidad, reafirma que el avance real acumulado del entregable solo fue de 32.27%, siendo lo programado el 53.07%, para que se pague el 40% del monto contractual, el cual asciende a S/ 589 120,00; por tanto, el pago por el avance logrado y calculado por GOTTPP asciende a S/ 358 223,15, incluido IGV (quedando un saldo de S/ 230 896,85).

Seguidamente, con carta CPI-030-CP-JCV de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** el Contratista emitió la Factura Electrónica n.° E001-130 por el importe de S/ 358 223,15. No obstante, mediante el memorando n.° 588-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, sin contar con el informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, otorgó la conformidad al presente
entregable. Posteriormente, con el memorando n.° 855-2020-ENAPU S.A./G.ADM./SUP.LOG de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26),** la Supervisión de Logística solicita a la Supervisión de Finanzas y Contabilidad el pago de la Factura Electrónica n.° E001-130, emitida por el Contratista por el importe de S/ 358 223,15. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

Informe de avance n.° 2 (entregable n.° 3)

A través de la carta CPI-026-CP-JCV de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28),** el Contratista remitió en copia física y digital el informe de avance n.° 2 (entregable n.° 3), con los resultados finales de los trabajos de campo y análisis de alternativas de solución y otros avances. Sobre el particular, con informe n.° MEY-051-20 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** el señor **Francisco Javier Mey Almela** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM **(Ver apéndice n.° 13),** emitió

00013

sus comentarios sobre la revisión del presente entregable; asimismo, mediante la carta n.° 018-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, manifestó que revisó y verificó los puntos del tercer entregable, encontrando observaciones, por lo que se otorgó ocho (8) días calendarios para su esclarecimiento y superación; no obstante, con carta CPI-031-CP-JCV de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** el Consorcio Puerto Ilo solicita una extensión de 5 días calendario adicionales para subsanar las observaciones (hasta el 9 de diciembre de 2020), plazo que GOTTPP otorgó mediante oficio n.° 19-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

Al respecto, con carta CPI-032-CP-JCV de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33),** el Consorcio Puerto Ilo remite en copia física y digital el informe de avance n.° 2 con la subsanación de las observaciones; por lo tanto, mediante el informe n.° MEY-052-20 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34),** el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, emitió sus comentarios sobre la revisión realizada al levantamiento de observaciones del presente entregable. En ese sentido, a través del oficio n.° 020-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, otorgó conformidad respecto a las subsanaciones de lo observado. Sin embargo, en el Informe Técnico adjunto al documento de conformidad del tercer entregable, se precisó que el Contratista no logró realizar la meta parcial, toda vez que el avance real acumulado del entregable solo fue de 60.24% (acumulado), siendo lo programado el 72.57% (acumulado), para el pago del 40% del monto contractual, el cual asciende a S/ 589 120,00; por tanto, el pago por el avance logrado y calculado por GOTTPP asciende a S/ 489 025,61 incluido IGV (quedando un saldo de S/ 100 094,39).

Seguidamente, por medio de la carta CPI-033-CP-JCV de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** el Contratista emitió la Factura Electrónica n.° E001-133 por el importe de S/ 489 025,61. No obstante, mediante el memorando n.° 649-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, sin contar con el informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, otorgó la conformidad al presente entregable.

Posteriormente, con memorando n.° 969-2020-ENAPU S.A./G.ADM./SUP.LOG de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38),** la Supervisión de Logística solicitó a la Supervisión de Finanzas y Contabilidad el pago de la Factura Electrónica n.° E001-133, emitida por el Contratista por el importe de S/ 489 025,61. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39).**

Informe de avance n.° 3 (entregable n.° 4 o informe final)

Mediante carta CPI-034-CP-JCV de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40),** el Contratista remitió en copia física y digital el informe de avance n.° 3 (entregable n.° 4 o informe final). Al respecto, a través del oficio n.° 01-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, manifestó que se ha revisado y verificado los puntos del cuarto entregable y se encontró observaciones, por lo que otorgó siete (7) días calendarios para su esclarecimiento y superación (hasta el 18 de enero de 2021). Además, con informe n.° MEY-003-21 de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42),** el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, manifestó que se ha identificado siete (7)

observaciones que deben ser levantadas. En consecuencia, con carta CPI-035-CP-JCV de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el Contratista remitió en copia física y digital el informe de avance n.° 3 con la subsanación de las observaciones; no obstante, mediante oficio n.° 04-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, comunicó al Contratista que cuatro (4) observaciones no fueron superadas.

Por segunda vez, pese a que el numeral 12.1 de los TDR establece que la subsanación de observaciones se realiza por una única vez, el Contratista, con carta CPI-039-CP-JCV de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, realizó la entrega del informe de avance n.° 3 (informe final) considerando el levantamiento de las observaciones precisadas en el oficio n.° 04-2021-ENAPU S.A./GOTTPP y en el informe n.° MEY-008-21 de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, del señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables. No obstante, con informe n.° MEY-015-21 de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, recomendó se levanten las observaciones n.° 2 y 7; por lo tanto, por medio del oficio n.° 06-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, solicitó al Contratista efectuar las correcciones respectivas.

Por tercera vez, mediante carta CPI-041-CP-JCV de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Contratista remitió la entrega del informe de avance n.° 3 (informe final) considerando el levantamiento de las observaciones. Sin embargo, con informe n.° MEY-021-21 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, recomendó la inclusión de los presupuestos de la alternativa 3, tanto en los costos a precios de mercado, como en el documento CPI-01-EC-IN001; por lo tanto, a través del oficio n.° 011-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, solicitó al Contratista efectuar las correcciones respectivas.

Por cuarta vez, con carta CPI-043-CP-JCV de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista remitió en copia digital la entrega del informe de avance n.° 3 (informe final) considerando el levantamiento de las observaciones precisadas en el oficio n.° 011-2021-ENAPU S.A./GOTTPP. Al respecto, mediante informe n.° MEY-022-21 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables manifestó que, revisado los documentos entregados por el Contratista, concluye que estos cumplen con lo solicitado en los TDR; asimismo, recomendó aprobar el informe de avance n.° 3 (informe final). En ese mismo sentido, a través del oficio n.° 012-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 16 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 14)**, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, comunicó al Contratista la aprobación del entregable final.

Al respecto, los TDR de la contratación del estudio de preinversión **(Ver apéndice n.° 11)**, en su numeral 9 establece: *"El CONSULTOR presentará todos los informes impresos, foliados, sellados y firmados en todas sus páginas por el Jefe de Proyecto y por los profesionales especialistas (...). Asimismo, los informes deberán estar anillados y contará con un índice de contenido, el incumplimiento de lo señalado será considerado como observación a la entrega de los informes y será devuelto considerándolos en calidad de no presentado"*. [El subrayado es nuestro].

En el presente caso, los informes de levantamiento de observaciones por segunda, tercera y cuarta vez, correspondientes al último entregable vez no fueron remitidos por el Contratista de

manera impresa, firmados y foliados, como lo dispone el numeral 9 de los TDR; por lo tanto, dicho incumplimiento debió ser observado en la entrega de los informes y considerado como no presentados.

Seguidamente, por medio de la carta CPI-044-CP-JCV de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54),** el Contratista emitió la Factura Electrónica n.° E001-147 por el importe de S/ 294 560,00, que corresponde al 20% del informe final establecido en el Contrato. Al respecto, mediante memorando n.° 199-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, sin contar con el informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, otorgó la conformidad al presente entregable, aplicando una penalidad por mora de catorce (14) días calendarios contados desde el día siguiente de solicitud de levantamiento de observaciones por parte de GOTTPP hasta el día de respuesta por parte del Contratista, para la segunda, tercera y cuarta vez; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Cálculo de días de retraso en la presentación de los informes, según la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios

Solicitud de levantamiento de observaciones		Respuesta del Contratista		Días contabilizados
Documento	Fecha	Documento	Fecha	
Oficio n.° 04-2021-ENAPU S.A./GOTTPP	28/01/2021	Carta CPI-039-CP-JCV	01/02/2021	4
Oficio n.° 06-2021-ENAPU S.A./GOTTPP	16/02/2021	Carta CPI-041-CP-JCV	22/02/2021	6
Oficio n.° 011-2021-ENAPU S.A./GOTTPP	05/03/2021	Carta CPI-043-CP-JCV	09/03/2021	4
Total días aplicados como penalidad				**14**

Fuente: Memorando n.° 199-2021-ENAPU SA/GOTTPP
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, mediante memorando n.° 00170-2021/SL de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56),** la Supervisión de Logística solicita a la Supervisión de Finanzas y Contabilidad el pago de la Factura Electrónica n.° E001-147, emitida por el Contratista por el importe de S/ 294 560,00, aplicándole una penalidad de catorce (14) días acumulados correspondiente al informe de avance n.° 3 (con una penalidad por mora de S/ 18 328,24). La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57).**

Incumplimiento de disposiciones respecto a la conformidad

Respecto a la exigencia establecida en la Cláusula Cuarta del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM **(Ver apéndice n.° 13)** de contar con el informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento para el otorgamiento de la conformidad, la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo, a través del memorándum n.° 0334-2022-ENAPU S.A./TPILO/G. de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)** manifiesta: *"1. La Gerencia del Terminal Portuario de Ilo, no ha emitido ningún informe de conformidad sobre el estudio de Pre-Inversión para el mejoramiento de las Facilidades Portuarias del Terminal Portuario de Ilo".* En ese mismo sentido, con memorándum n.° 330-2022 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 11 noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 59)**, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, señala: *"la Supervisión de ingeniería y Mantenimiento no cuenta con la información requerida, en razón a*

que no tuvo participación ni delegación alguna para la responsabilidad de la supervisión de ejecución del referido contrato".

Asimismo, de la revisión a los cuatro (4) informes presentados por el Contratista (1 inicial y 3 de desarrollo del servicio), la Comisión Auditora advierte que dichos entregables no se encuentran firmados por los señores Hipólito Gerardo Blancas Povis, Especialista en Geología y Geotecnia; Marco Hugo León Cotrina, Especialista en Estructura y Edificaciones; y Ana María Matos Reyes, Especialista Social, Licenciada en Sociología; en su lugar firmaron otros profesionales que no fueron consignados en la oferta del Contratista ni establecidos en el Anexo XII del contrato.

Al respecto, los TDR de la contratación del estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil **(Ver apéndice n.° 11),** en su numeral 9 dispone: *"El CONSULTOR presentará todos los informes impresos, foliados, sellados y firmados en todas sus páginas por el Jefe de Proyecto y por los profesionales especialistas responsables de las disciplinas que forma parte de cada uno de los mismos. Asimismo, los informes deberán estar anillados y contará con un índice de contenido, el incumplimiento de lo señalado será considerado como observación a la entrega de los informes y será devuelto considerándolos en calidad de no presentado".* [El subrayado es nuestro].

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 011-2022-ENAPU S.A/OCI-AC5 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 60),** se solicitó a GOTTPP la documentación de autorización de cambio de personal clave durante la ejecución del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM; obteniéndose respuesta con memorándum n.° 00914-2022/GOTTPP de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61),** en el que GOTTPP hace de conocimiento que la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento posee dicha información. Por su parte, con memorando n.° 330-2022 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM **(Ver apéndice n.° 59)**, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento informa que no cuenta con la información requerida, toda vez que no tuvo participación ni delegación en la ejecución del referido Contrato.

Adicionalmente, a través del oficio n.° 021-2022-ENAPU S.A/OCI-AC5 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62),** la Comisión Auditora solicitó a la Supervisión de Logística la documentación de solicitud por parte del Contratista y aprobación por parte de Enapu S.A. respecto al cambio del personal clave durante la ejecución contractual. Al respecto, con memorándum n.° 01015-2022/SL de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63),** la Supervisión de Logística informa que toda la documentación relacionada con el contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM, en encuentra en los cuatro (4) tomos del Expediente de Contratación. En ese sentido, la Comisión Auditora comprobó que en el referido expediente de contratación no existe documentación sobre solicitud y aprobación de cambio de personal clave.

Pagos de los saldos pendientes de los informes de avance n.° 1 y 2

Mediante carta CPI-045-CP-JCV de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 64),** el Contratista emitió la Factura Electrónica n.° E001-148 por el importe de S/ 230 896,85, correspondiente al saldo pendiente del informe de avance n.° 1 y la Factura Electrónica n.° E001-149 por el importe de S/ 100 094,39, correspondiente al saldo pendiente del informe de avance n.° 2. Al respecto, mediante memorando n.° 226-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, solicitó efectuar el pago de los saldos pendientes al Consorcio Puerto Ilo, aplicando una penalidad por mora de catorce (14) días calendario, que fue determinada en la conformidad del informe de avance n.° 3 (entregable n.° 4) [1].

[1] Memorando n.° 199-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 23 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 55)**

Sobre el particular, con memorando n.° 00189-2021/SL de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la Supervisión de Logística solicita a la Supervisión de Finanzas y Contabilidad el pago de la Factura Electrónica n.° E001-148, por S/ 230 896,85 y la Factura Electrónica n.° E001-149, por S/ 100 094,39; aplicándole una penalidad de catorce (14) días acumulados a cada factura (con una penalidad por mora de S/ 14 366,94 y S/ 6 228,04, respectivamente). La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 67).**

De lo expuesto se advierte que, el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios sin contar con el informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, otorgó conformidad a los entregables, los cuales no fueron presentados adecuadamente conforme a las características y condiciones ofrecidas. Pese a ello, el especialista responsable de la revisión técnica de los entregables manifestó que se ha revisado y comparado los documentos entregados por el Contratista y concluyó que estos cumplen con lo solicitado en los TDR.

1.5 Contratación indebida del Especialista para revisión técnica del entregable final

Contratación de Especialista de la revisión de los entregables

A través del memorando n.° 581-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, solicitó a la Supervisión de Logística la contratación de los servicios de un especialista en planificación y estructuras portuarias para la revisión técnica de los entregables del estudio de preinversión del Terminal Portuario de Ilo, adjuntando los Términos de Referencia, Requerimiento SIA y la cobertura presupuestal otorgada por la señora **Lidia Rosario Peña Fuentes,** jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyectos[2].

Al respecto, con la Orden de Servicio n.° 2020000395 de 21 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, se contrató al señor **Francisco Javier Mey Almela,** como especialista en planificación y estructuras portuarias, encargado de la revisión de los entregables del Contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM, por S/ 24 000,00 y plazo de hasta 90 días calendario.

Posteriormente, mediante el informe mensual 1 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 70)**, el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, informó sus actividades realizadas de noviembre y diciembre de 2020. En ese sentido, con memorando n.° 003-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, otorgó conformidad, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-42, por el importe de S/ 8 000,00. Seguidamente, a través del memorándum n.° 00022-2021-ENAPU S.A./G.ADM/SUP.LOG de 7 de enero de 2020 [2021] **(Apéndice n.° 72)**, la Supervisión de Logística solicitó a la Supervisión de Finanzas y Contabilidad el pago de la Factura. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de enero de 2021 **(Apéndice n.° 73).**

Con el informe mensual 2 de enero 2021 **(Apéndice n.° 74)**, el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, informó sus actividades realizadas en enero de 2021. En ese sentido, con el memorando n.° 166-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el señor **Juan Carlos**

[2] Designada como Unidad Formuladora mediante la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01.

Montenegro Valderrama, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, otorgó la conformidad, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-43, por S/ 8 000,00. Seguidamente, a través del memorándum n.° 00173-2021/ABSCLL de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 76),** el Área de Abastecimiento solicita a la Supervisión de Finanzas el pago de la Factura. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77).**

Finalmente, con informe mensual 3 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 78),** el señor **Francisco Javier Mey Almela,** especialista responsable de la revisión técnica de los entregables, informó sus actividades realizadas durante febrero de 2021. En ese sentido, con memorando n.° 349-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, otorgó la conformidad, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-44, por el importe de S/ 8 000,00. Seguidamente, a través del memorándum n.° 00352-2021/ABSCLL de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80),** el Área de Abastecimiento solicitó a la Supervisión de Finanzas el pago de la Factura. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 81).**

Contratación de Especialista para revisión de entregable final

Mediante memorando n.° 034-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 82),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, solicitó a la Gerencia de Administración la contratación de los servicios de una consultoría para la evaluación del entregable final del estudio de preinversión para el mejoramiento de las facilidades Portuarias en el Terminal Portuario de Ilo, adjuntando los Términos de Referencia, Requerimiento SIA y la cobertura presupuestal otorgada por la señora **Lidia Rosario Peña Fuentes,** jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyectos[3].

Al respecto, con la Orden de Servicio n.° 2021000044 de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 83),** se contrató a la empresa Sophos S.A.C, con RUC n.° 20524916739, como consultor para revisar los entregables relacionados al Contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM, por S/ 32 500,01 y un plazo de 15 días calendario.

Posteriormente, a través de la carta s/n de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 84),** Sophos S.A.C responsable de la evaluación del perfil, presentó el Informe Técnico sobre la evaluación del informe de avance n.° 3 (informe final) elaborado por el Contratista; concluyendo lo siguiente:

"(…) el informe elaborado por el consultor [Contratista o Consorcio Puerto Ilo], *es débil en una serie de elementos que son importantes tanto para la formulación de un terminal portuario de acuerdo al estado del arte de las disciplinas correspondientes, sino que tampoco atiende ni a los términos de referencia ni la normativa relacionada con el inverte.pe, que es la directriz peruana para la formulación de perfiles.*

(…)

Cabe destacar el manifiesto conocimiento o capacidad demostrada en el documento de parte del consultor para proponer un estudio a nivel de perfil; así, si bien ha trabajado con alguna profundidad algunos aspectos como por ejemplo el ambiental, ha omitido por completo otros, como por ejemplo los costos de operación, el personal, el mantenimiento, además de la evaluación del mismo, entre otros tanto, que es necesario para que un perfil sea viable.

(…)

[3] Designada como Unidad Formuladora mediante la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01.

En vista de lo expuesto, se recomienda devolver el informe al consultor para que lo vuelva a realizar, de acuerdo a los Términos de Referencia para la contratación del estudio de mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, al anexo 7 del Inverte.pe y a los elementos expuestos por este presente informe o que la oficina legal recomiende las acciones que considere conveniente para ENAPU.
(...)"

Sobre el particular, con memorándum n.° 344-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85),** el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, otorgó la conformidad, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-14, por S/ 32 500,01. Seguidamente, a través del memorándum n.° 00347-2021/ABSCLL de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86),** el área de Abastecimiento solicitó a la Supervisión de Finanzas el pago de la Factura. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87).**

De lo anterior se advierte que GOTTPP contrató a un especialista para la revisión del entregable final del contrato n.° 05-2020-ENAPU S.A./G.ADM – Elaboración de estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del terminal portuario de Ilo (Sophos S.A.C), siendo que a través de la Orden de Servicio n.° 2020000395 de 21 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 69),** ya se había contratado al especialista Francisco Javier Mey Almela, para la revisión de los entregables correspondientes a la ejecución del referido contrato, con lo cual la contratación de Sophos S.A.C deviene en innecesaria al haber contado con un profesional a cargo de la revisión total del estudio de preinversión, generando un perjuicio económico de S/ 32 500,01.

Cabe resaltar que el informe técnico de 9 de febrero de 2021, emitido por Sophos S.A.C concluyó que el estudio de preinversión presentado por el contratista no cumple con los términos de referencia ni la normativa relacionada con el inverte.pe; no obstante, GOTTPP otorgó conformidad a dicho estudio.

1.6 Penalidades no cobradas respecto a la ejecución contractual

Penalidad por mora

Teniendo en cuenta que Enapu S.A. y el Consorcio Puerto Ilo, suscribieron el contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM de 25 de septiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 13)**, por un importe total de S/ 1 472 800,00 y plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; según el artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado y el numeral 1.7 de la Sección Específica de la Bases Administrativas Integradas, el plazo de ejecución contractual se computa desde el 26 de septiembre hasta el 28 de diciembre de 2020.

Asimismo, cabe precisar que la cláusula quinta del Contrato establece los plazos de entrega de los cuatro (4) informes, los mismos que se presentaron de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Comparativo entre los plazos establecidos y las entregas del Contratista

Condiciones de plazos establecidas de los informes (entregables)					Presentación de los informes de avance por el Contratista	
Contenido del informe	Porcentaje	Importe S/	Plazo	Fecha	Documento	Fecha
Informe inicial (entregable n.° 1)	0%	No corresponde pago	10 días	05/10/2020	Carta CPI-008-CP-JCV	05/10/2020
Informe de avance n.° 1 (entregable n.° 2)	40%	589 120,00	30 días	26/10/2020	Carta CPI-021-CP-JCV	26/10/2020
Informe de avance n.° 2 (entregable n.° 3)	40%	589 120,00	45 días	09/11/2020	Carta CPI-026-CP-JCV	09/11/2020
Informe de avance n.° 3 (entregable n.° 4 o informe final)	20%	294 560,00	90 días	24/12/2020 (*)	Carta CPI-034-CP-JCV	28/12/2020
Total contrato	**100%**	**1 472 800,00**				

Fuente: Contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM y documentos de presentación de informes del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Declarado feriado por el Estado mediante Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, por lo tanto, el plazo de ejecución contractual culmina el 28 de diciembre de 2020.

1.7 De otro lado, el subnumeral 12.1 de los TDR de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo **(Ver apéndice n.° 11),** establece: *"(...) de existir observaciones, (...) El CONSULTOR tendrá este plazo por una sola vez (...).* Adicionalmente, establece: *(...) cualquiera de los informes o los presenta de forma incorrecta, deficiente o incompleta, ENAPU S.A. (...) no procederá con la recepción y tampoco otorgará la conformidad. En este contexto, dicho informe será considerado como no presentado, y se le aplicará una penalidad por cada día de retraso, (...)".*

Al respecto, el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: "(...) *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso* (...)". En ese sentido, a través de la opinión OSCE n.° 047-2020/DTN de 07 de julio de 2020, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, concluye: *"(...) 3.2. El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que,* ***siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales,*** *el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. (...)".* [La negrita y el subrayado son agregados]

Cuadro n.° 3
Entregas parciales incompletas y subsanación por más de una vez

Entregables incompletos o con más de una subsanación	Aprobación del entregable u observación		Porcentajes de avance acumulados		Fecha de corte	Días de penalidad no aplicada (***)
	Documento	Fecha	Programado	Ejecutado		
Informe de avance n.° 1 (entregable n.° 2)	Oficio n.° 015-2020-ENAPU S.A./GOTTPP	17/11/2020	53.07%	32.27%	28/12/2020 (*)	41
Informe de avance n.° 2 (entregable n.° 3)	Oficio n.° 020-2020-ENAPU S.A./GOTTPP	14/12/2020	72.57%	60.24%	28/12/2020 (*)	14
Informe de avance n.° 3 (entregable n.° 4 o informe final)	Oficio n.° 04-2021-ENAPU S.A./GOTTPP	28/01/2021	100%	100%	16/03/2021 (**)	47

Fuente: Documentos de aprobación de entregables.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Carta CPI-034-CP-JCV de 28 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 40),** presentación del entregable final.
(**) Oficio n.° 012-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 16 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 14),** aprobación de entregable final.
(***) Los días se contabilizan desde el día siguiente de la aprobación del entregable hasta la fecha de corte.

Respecto al cuadro anterior, se evidencia que los informes de avance n.° 1 y 2 fueron entregados de manera incompleta según el oficio n.° 015-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 17 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 23)** y el oficio n.° 020-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 14 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 35),** respectivamente. Pese a ello, el señor **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, recibió y otorgó la conformidad sin aplicar penalidad a los informes con avances menores a los programados. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contratista presentó el informe final con la carta CPI-034-CP-JCV de 28 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 40**), se dejó de aplicar penalidad por mora al informe de avance n.° 1, por **cuarenta y un (41) días** calendario y al informe de avance n.° 2, por **catorce (14) días** calendario. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria, así como, la Cláusula Decimotercera del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM que establece para la aplicación de penalidad por mora la siguiente fórmula.

"(...)

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textit{Monto vigente}}{F \times \textit{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

En ese sentido, en cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, así como, a la Cláusula Decimotercera del Contrato, corresponde la aplicación de penalidad diaria por informes incompletos (considerados como no presentados según los Términos de Referencia), según el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 4
Cálculo penalidad por mora

Penalidad diaria (Informe de avance n.° 1)	=	0.10 x 589 120,00 / 0.40 x 30	= 4 909,33	x 41	**= 201 282,53**
Penalidad diaria (Informe de avance n.° 2)	=	0.10 x 589 120,00 / 0.40 x 45	= 3 272,89	x 14	**= 45 820,46**
Total penalidades no calculadas					**S/ 247 102,99**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se evidencia que el informe de avance n.° 3 no fue aprobado después de la primera vez de plazo de subsanación, situación comunicada al Contratista con el oficio n.° 04-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 28 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 44).** Por lo tanto, las subsanaciones posteriores hasta la aprobación del entregable final mediante oficio n.° 012-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 16 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 14),** representan una penalidad por mora no aplicada de **cuarenta y siente (47) días** calendario.

Cuadro n.° 5
Cálculo penalidad por mora

Penalidad diaria (Informe de avance n.° 3)	=	0.10 x 294 560,00 / 0.25 x 90	= 1 309,16	x 47	**= 61 530,52**

Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se muestra el cálculo de penalidad por mora para los informes de avance n.° 1 y 2, por entregas incompletas y, para el informe de avance n.° 3, por subsanaciones en más de una oportunidad:

Cuadro n.° 6
Suma de la penalidad por mora no calculadas

Penalidad diaria por entregables incompletos respecto a los informes de avance n.° 1 y 2	247 102,99
Penalidad diaria por subsanaciones más de una vez en el informe de avance n.° 3	61 530,52
Total general de penalidad por mora no calculada	**S/ 308 633,51**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Otras penalidades

Respecto a otras penalidades establecidas en el artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM **(Ver apéndice n.° 13)**, se estableció lo siguiente:

"*(...)*
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad.

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el Personal Clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidos en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento. Directiva N°001-2019-OSCE/CD	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según el informe del área usuaria

(...)

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos siguientes:

(...)

Anexo XII Personal Clave de acuerdo al Anexo N° 5

- *JUAN BAUTISTA FONT TONO, Jefe del Proyecto, Ingeniero Civil, identificado con Pasaporte Español N° PAH746557.*
- *RAFAEL ENRIQUE BECEMBERG LIPPO, Especialista en Oceanografía, Ingeniero Civil, identificado con Pasaporte Venezolano N° 101897639.*
- *HIPÓLITO GERARDO BLANCAS POVIS, Especialista en Geología y Geotecnia, Ingeniero Geológico, identificado con DNI N° 06836489.*
- *MARCO HUGO LEÓN COTRINA, Especialista en Estructura y Edificaciones, Ingeniero Civil, identificado con DNI N° 06158455.*
- *FELICITA ISABEL HERNÁNDEZ COTRINA, Especialista en Demanda, Economista, identificada con DNI N° 06059845.*
- *ERICK ERLEE TANTALEAN RIVERA, Especialista en Proyectos e Inversión Pública, Economista, identificado con DNI N° 40852768.*
- *FLAVIO BENITES ARAUJO, Especialista Ambiental, Biólogo, identificado con DNI N° 08255255.*
- *ANA MARÍA MATOS REYES, Especialista Social, Licenciada en Sociología, identificada con DNI N° 06648415.*
- *LUGGI ANTHONY CÁRDENAS ACUÑA, Jefe de Trabajo Hidrográfico, Bachiller en Ingeniería Mecánica de Fluidos, con DNI N° 73048440.*

(...)"

Asimismo, el numeral 11 de los TDR de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo **(Ver apéndice n.° 11),** respecto al personal clave establece lo siguiente:

"(...)

11. ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL PERSONAL PROFESIONAL

El equipo profesional propuesto para la elaboración del presente Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil, tendrá las siguientes responsabilidades:

- ***Jefe de Proyecto.*** *Será el Jefe del estudio de elaboración del Perfil y coordinador del mismo. Será el responsable de apoyar y coordinar en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los componentes del Perfil. Asimismo, será el Jefe del equipo de profesionales a cargo de la elaboración del estudio.*
- ***Especialista en estudios oceanográfico y costero.*** *Será el responsable de la elaboración de los estudios relacionados a Hidrología, Meteorología, Topografía, Batimetría e Hidráulica Marítima.*
- ***Especialista en geología y geotecnia.*** *Será el encargado de elaborar los estudios de*

suelos, estudios geofísicos submarinos y relacionados al área.

- ***Especialista en estructuras y edificaciones.*** *Será el responsable de la elaboración de los estudios de estructuras marinas y las obras de infraestructura en tierra.*
- ***Especialista en demanda.*** *Será el responsable del análisis de la demanda y su proyección, análisis de la oferta y análisis socioeconómico del proyecto.*
- ***Especialista en Proyectos de Inversión Pública.*** *Será el responsable de la elaboración del Estudio de perfil de acuerdo a la normativa invierte.pe.*
- ***Especialista en Impacto Ambiental.*** *Será responsable del componente medioambiental.*
- ***Especialista Social.*** *Será el responsable del componente social, talleres participativos, etc.*

(…)

b) El Jefe de Proyecto deberá participar a tiempo completo durante la elaboración del estudio.

c) Los profesionales responsables de los componentes del perfil, deberán participar en la ejecución del mismo con un mínimo de 50% de dedicación, debiendo el CONSULTOR ponderar el tiempo de participación de ellos.

d) Los profesionales responsables de los componentes del perfil, deberán participar durante las tareas de campo, debiendo el CONSULTOR ponderar el tiempo para dichas actividades.

e) Todos los profesionales responsables deberán coordinar con el Jefe del Proyecto acerca de los trabajos a realizar, los recursos, personal de apoyo y personal administrativo que serán necesarios para el desarrollo de sus actividades

(…)"

Sobre el particular, mediante oficio n.° 008344-2022-MIGRACIONES-UGD de 2 septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 88),** la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió el reporte de movimiento migratorio de los señores Juan Bautista Font Tono y Rafael Enrique Becemberg Lippo; advirtiéndose que durante el periodo de la ejecución del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM (26 de septiembre al 24 de diciembre de 2020), dichos profesionales no ingresaron al Perú; por lo tanto, no permanecieron al menos sesenta (60) días calendario realizando trabajo de campo en la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo.

Asimismo, a través del memorándum n.° 00255-2022/GERILO de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89),** la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo remitió información relacionada al control y registro de ingreso de la puerta n.° 2, durante el periodo de 25 de septiembre al 28 de diciembre de 2020; advirtiéndose que ninguno de los nueve (9) profesionales mencionados en la cláusula vigésima tercera del Contrato, ingresaron al Terminal Portuario de Ilo durante el periodo de ejecución contractual.

Respecto a los profesionales que debieron realizar trabajos de campo obligatoriamente, mediante la carta CPI-008-CP-JCV de 5 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 19),** el Contratista programó la cantidad mínima de días, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Profesionales y cantidad de días de trabajos en campo

Personal Clave	Especialidad	Áreas según TDR	Actividad de campo	Según cronograma			Periodo efectivo que debió estar en campo		
				Inicio	Fin	Cantidad de días	Inicio	Fin	Total días
Juan Bautista Font Tono	Jefe de Proyecto	Todas	Todas	01/10/2020	08/11/2020	39	01/10/2020	08/11/2020	39
Rafael Enrique Becemberg Lippo	Especialista en Oceanografía	Hidrología, Meteorología, Topografía, Batimetría e Hidráulica Marítima	Hidrografía (Levantamiento Multihaz)	01/10/2020	17/10/2020	17	01/10/2020	08/11/2020	39
			Hidrografía (Levantamiento Monohaz)	18/10/2020	26/10/2020	9			
			Topografía con Drone (instalación de puntos de control)	01/10/2020	10/10/2020	10			
			Topografía con Drone (levantamiento)	11/10/2020	15/10/2020	5			
			Oceanografía (Estudio de Corrientes y Olas Locales)	01/10/2020	08/11/2020	39			
			Extracción de muestras de fondo (Estudio de Corrientes y Olas Locales)	01/10/2020	25/10/2020	25			
Hipólito Gerardo Blancas Povis	Especialista en Geología y Geotécnia	Estudio de Suelos, estudios geofísicos	Geofísica (Instalación, calibración)	01/10/2020	01/10/2020	1	01/10/2020	05/10/2020	5
			Geofísica (Levantamiento)	02/10/2020	05/10/2020	4			

Fuente: Carta CPI-008-CP-JCV de 5 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se muestra el cálculo de otras penalidades no aplicadas, según la cantidad mínima de días que debieron realizar trabajos en campo:

Cuadro n.° 8
Cálculo de otras penalidades

Descripción de la penalidad		Cálculo de 0.5 UIT por 60 días (UIT 2020[4] = 4300)	Penalidad no aplicada
(1) Personal clave (Juan Bautista Font Tono)	=	((4 300,00 x 0.5) x 39) =	**83 850,00**
(1) Personal clave (Rafael Enrique Becemberg Lippo)	=	((4 300,00 x 0.5) x 39) =	**83 850,00**
(1) Personal clave (Hipólito Gerardo Blancas Povis)	=	((4 300,00 x 0.5) x 5) =	**10 750,00**
Total otras penalidades no calculada			**S/ 178 450,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

[4] Aprobada con Decreto Supremo N °380-2019-EF.

Respecto a la aplicación de penalidades, el artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225 establece: *"(...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)".* En ese sentido, el consolidado del monto máximo por la penalidad por mora y otras penalidades establecidas en el contrato, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Consolidación de penalidades según monto máximo aplicable

Descripción de la penalidad	Cálculo del 10% por monto del contrato vigente	Máximo aplicable	Penalidad calculada	Penalidad no aplicada
Penalidad por mora =	0.10 x 1 472 800,00 =	**147 280,00**	**308 633,51**	**147 280,00**
Otras penalidades =	0.10 x 1 472 800,00 =	**147 280,00**	**178 450,00**	**147 280,00**
Total penalidades no aplicadas				**S/ 294 560,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, cabe precisar que GOTTPP aplicó penalidades por mora para los informes de avance n.° 1, 2 y 3, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Penalidades por mora aplicadas por Enapu S.A.

Informes del contratista con incumplimiento	Cálculo de la penalidad por Enapu S.A.		Días de penalidad	Importe de penalidad aplicada
	Documento	Fecha		
Informe de avance n.° 1	Memorando n.° 00170-2021/SL	26/03/2021	14	18 328,24
Informe de avance n.° 2	Memorando n.° 00189-2021/SL	07/04/2021		14 366,94
Informe de avance n.° 3				6 228,04
Total de penalidades aplicadas				**S/ 38 923,22**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se advierte que, el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios inobservó el cumplimiento del plazo de ejecución contractual respecto a la fecha de entrega del informe de avance n.° 3, la presentación incompleta de los informes de avance n.° 1 y 2, y la subsanación de observaciones por más de una vez del informe de avance n.° 3; por tanto, el contratista incurrió en penalidades por mora, la misma que no fue calcula ni aplicada, generando perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de **S/ 147 280,00** (menos las penalidades aplicadas por S/ 38 923,22).

Adicionalmente, inobservó el cumplimiento contractual respecto la permanencia del personal clave en campo y la presentación incompleta de la información en los entregables, incurriendo en el supuesto de aplicación de penalidades prevista en el cuadro de otras penalidades; generando un perjuicio económico por el importe de **S/ 147 280,00.**

1.8 Deficiencias en la verificación al estudio elaborado por el contratista

Con memorando n.° 282-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, GOTTPP, luego de dar conformidad al estudio de preinversión, remitió dicho estudio a la oficina de Planeamiento y Proyectos, para que, en su calidad de Unidad Formuladora, lo revise y proceda con su registro en el Banco de Inversiones. En respuesta, con memorando n.° 00290-2021/OPP de 17 de mayo de 2021 **(Ver apéndice n.° 17)**, la oficina de Planeamiento y Proyectos remitió la Hoja Informativa s/n sobre los resultados del estudio de preinversión, en la que detalla los aspectos a mejorar en el estudio para viabilizar el proyecto.

Mediante oficio n.° 024-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, GOTTPP solicitó al Contratista atender los puntos señalados en la Hoja Informativa. Luego, con oficio n.° 034-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, tras haber transcurrido más de 40 días calendarios, reitera la solicitud de mejorar el entregable por ser de necesidad para lograr la viabilidad del proyecto.

Posteriormente, con memorándum n.° 00368-2021/OPP de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, la oficina de Planeamiento y Proyectos señala que, en su función de Unidad Formuladora, debe sustentar el proyecto propuesto en el estudio perfil en el Banco de Inversiones; por lo que, reitera a GOTTPP la información que sustente los aspectos de demanda, técnicos y económicos que justifican la inversión propuesta.

Por su parte, el Contratista, mediante carta CPI-054-CP-JCV de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, remitió a Enapu S.A. la versión completa y definitiva de las respuestas a las observaciones formuladas a fin de que la Unidad Formuladora logre su viabilidad en el Banco de Inversiones.

No obstante, con memorándum n.° 542-2021-ENAPU S.A./OPP de 23 de septiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 18)**, la oficina de Planeamiento y Proyectos manifiesta lo siguiente: *"(…) no todas las observaciones han sido subsanadas por el Consorcio Puerto Ilo, sobre todo del Formato 6B - Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y Mediana complejidad el cual será publicado en el Sistema Invierte.pe, hecho que no permite a esta Oficina otorgarle la viabilidad, por lo cual solicitamos realizar las coordinaciones con el Consorcio Puerto Ilo para la pronta subsanación de las mismas y evitar los retrasos"*. En ese sentido, adjuntó una segunda Hoja Informativa s/n detallando la relación de observaciones no subsanadas.

A través del oficio n.° 043-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 24 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, GOTTPP remitió al Contratista la nueva Hoja Informativa a fin de que se subsane las observaciones planteadas por la Unidad Formuladora.

Al respecto, el Contratista mediante carta CPI-055-CP-JCV de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, comunicó a Enapu S.A., que estima presentar el entregable final con el levantamiento de las observaciones el 10 de diciembre del 2021; sin embargo, con carta CPI-056-CP-JCV de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 97),** manifiesta que se han visto obligados a tomar un tiempo mayor al previsto originalmente y que su previsión de presentación de estas será el 17 de enero del 2022.

En ese sentido, con oficio n.° 003-2022-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, GOTTPP reitera al contratista el informe final con la subsanación de las observaciones formuladas por la oficina de Planeamiento y Proyectos.

Mediante carta CPI-057-CP-JCV de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, el Contratista informó que se ha procedido a realizar los cambios necesarios en el informe final del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo y se presentó a Enapu S.A. en versión digital.

Con informe n.° 002-2022-ENAPU S.A./OPP de 6 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, la oficina de Planeamiento y Proyectos elaboró un ayuda memoria sobre el estado situacional del proyecto, encontrándose observaciones pendientes de subsanar; además, señaló que, para otorgar la viabilidad del perfil, se tiene un avance del 40%. Posteriormente, a través del memorando n.° 00347-2022-ENAPU S.A./OPP de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, informó a la Gerencia General que el registro en el banco de inversiones se encuentra culminado en un 95%, detallando las observaciones pendientes de subsanar.

Finalmente, con memorándum n.° 00392-2022/OPP de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, la oficina de Planeamiento y Proyectos informó a GOTTPP que para otorgar la viabilidad del proyecto se necesita la siguiente información:

> *"**1.** Corrección del Número de beneficiarios (en el formato 6b los consultores consignaron información sobre la carga en vez de beneficiarios).*
> ***2.** Los consultores deben alcanzar todos los anexos corregidos que guarden relación con lo corregido en el Formato 6b.*
> ***3.** Los consultores deben alcanzar firmados cada sección del formato 6b y cada anexo que sustenta la información de este (evaluación social, demanda, presupuesto, planos, estudios técnicos y perfil (este debe ser adjuntado por que los consultores lo señalan como referencia en el formato 6b) (...)".*

Al respecto, el artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF prevé que:

> "*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, **debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*". (Énfasis agregado)

En el presente caso, en tanto que el proyecto final presentado por el Contratista está destinado a ser inscrito por parte de la oficina de Planeamiento y Proyectos en el Banco de Inversiones, siendo ésta última quien, en su condición de Unidad Formuladora, elabora el estudio de preinversión y evalúa la pertinencia de este, se tiene que GOTTPP debió contar con la opinión oportuna de la oficina de Planeamiento y Proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.2 de la norma antes acotada.

Lo señalado anteriormente pone en evidencia que GOTTPP otorgó conformidad a los cuatro entregables del estudio de preinversión sin cumplir con realizar las verificaciones necesarias, con el resultado de que a la fecha, 1 año y 7 meses después, el estudio presentado no ha obtenido viabilidad para completar su registro en el Banco de Inversiones del Sistema Invierte.pe.

Perjuicio económico

Se elaboró el estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo, el cual presenta información deficiente e incompleta que hasta la fecha no permite declarar la viabilidad del proyecto y culminar el registro en el banco de Inversiones; sin embargo, se aprobaron y otorgó conformidad a los informes resultantes del estudio, inaplicando penalidad por recepción de entregables incompletos y subsanación en más de una vez, así como otras penalidades por ausencia del personal clave en los trabajos de campo; lo que ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el monto total de **S/ 288 136,79**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Perjuicio económico

N.°	Detalle	Monto en S/
1	Penalidad por mora no aplicada	147 280,00
2	Penalidad por mora aplicada	- 38 923,22 (*)
3	Otras penalidades no aplicadas	147 280,00
4	Orden de Servicio n.° 2021000044	32 500,01
Total, perjuicio económico		**288 136,79**

Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Se resta penalidad por mora aplicada por Enapu S.A.

Los hechos descritos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

- ***Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado 1 de diciembre de 2016 y vigente desde 2 de diciembre de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 8 de enero de 2017, la Ley n.° 30680, publicada el 14 de noviembre de 2017 y vigente desde el 15 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de septiembre de 2018, y por el Decreto Legislativo n.° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020 y vigente desde el 11 de mayo de 2020.***

 "(...)
 Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
 4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
 (...)
 b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
 (...)

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

(...)"

- ***Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente desde el 10 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 179-2020-EF, publicado el 7 de julio de 2020 y vigente desde el 8 de julio de 2020.***

"(...)

Artículo 12. De las UF

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

(...)

12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.

(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)"

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 31 de marzo del 2019 vigente desde 11 de abril de 2019.***

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018,-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 29 de enero de 2019; modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde 15 de diciembre de 2018; y modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021 y vigente desde el 27 de junio de 2021.***

"(....)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

- ***Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y vigente desde el 24 de enero de 2019; modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020 y vigente desde el 20 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020 y vigente desde el 29 de octubre de 2020.***

"(...)

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

(...)

Artículo 22. Niveles de documentos técnicos

22.1 De acuerdo al artículo 16 del Reglamento, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos:

1. ***Ficha técnica simplificada:*** *se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT.*
2. ***Ficha técnica estándar:*** *se elabora para los proyectos de inversión estándar, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a quince mil (15 000) UIT o el tope que el Sector funcionalmente competente defina para la tipología del proyecto. Para la elaboración de dichas fichas técnicas se aplica el Anexo N° 09: Lineamientos para la estandarización de proyectos de inversión.*
3. ***Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad:*** *se elabora para los proyectos de inversión no comprendidos en los incisos 1 y 2, y que sus montos de inversión, a precios de mercado, sean menores a las cuatrocientos siete mil (407 000) UIT. Para su aplicación la UF previamente determina si el proyecto es de baja o mediana complejidad de acuerdo al Anexo N° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión.*
4. ***Estudio de preinversión a nivel de Perfil:*** *se elabora para los proyectos de inversión de alta complejidad que presenten por lo menos una de las siguientes características:*
 a. *Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.*
 b. *Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.*
 c. *Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada cofinanciada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.*
 d. *Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.*

(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...)

(...)"

Bases Integradas del CP-02-2020-SM-ENAPU SA/CALLAO-1 Contratación para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al "mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo".

"(...)

CAPITULO III – REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

9. PRODUCTOS A OBTENER / ENTREGABLES

El contenido de los entregables debe estar acorde con la descripción del servicio, establecido en el numeral 8. "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO", del presente documento.

El CONSULTOR presentará todos los informes impresos, foliados, sellados y firmados en todas sus páginas por el Jefe de Proyecto y por los profesionales especialistas responsables de las disciplinas que forma parte de cada uno de los mismos. Asimismo, los informes deberán estar anillados y contará

con un índice de contenido, el incumplimiento de lo señalado será considerado como observación a la entrega de los informes y será devuelto considerándolos en calidad de no presentado.
(...)

11. ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL PERSONAL PROFESIONAL
El equipo profesional propuesto para la elaboración del presente Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil, tendrá las siguientes responsabilidades:

- ***Jefe de Proyecto.*** *Será el Jefe del estudio de elaboración del Perfil y coordinador del mismo. Será el responsable de apoyar y coordinar en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los componentes del Perfil. Asimismo, será el Jefe del equipo de profesionales a cargo de la elaboración del estudio.*
- ***Especialista en estudios oceanográfico y costero.*** *Será el responsable de la elaboración de los estudios relacionados a Hidrología, Meteorología, Topografía, Batimetría e Hidráulica Marítima.*
- ***Especialista en geología y geotecnia.*** *Será el encargado de elaborar los estudios de suelos, estudios geofísicos submarinos y relacionados al área.*
- ***Especialista en estructuras y edificaciones.*** *Será el responsable de la elaboración de los estudios de estructuras marinas y las obras de infraestructura en tierra.*
- ***Especialista en demanda.*** *Será el responsable del análisis de la demanda y su proyección, análisis de la oferta y análisis socioeconómico del proyecto.*
- ***Especialista en Proyectos de Inversión Pública.*** *Será el responsable de la elaboración del Estudio de perfil de acuerdo a la normativa invierte.pe.*
- ***Especialista en Impacto Ambiental.*** *Será responsable del componente medioambiental.*
- ***Especialista Social.*** *Será el responsable del componente social, talleres participativos, etc.*

(...)
b) El Jefe de Proyecto deberá participar a tiempo completo durante la elaboración del estudio.
c) Los profesionales responsables de los componentes del perfil, deberán participar en la ejecución del mismo con un mínimo de 50% de dedicación, debiendo el CONSULTOR ponderar el tiempo de participación de ellos.
d) Los profesionales responsables de los componentes del perfil, deberán participar durante las tareas de campo, debiendo el CONSULTOR ponderar el tiempo para dichas actividades.
e) Todos los profesionales responsables deberán coordinar con el Jefe del Proyecto acerca de los trabajos a realizar, los recursos, personal de apoyo y personal administrativo que serán necesarios para el desarrollo de sus actividades.
(...)

12. DE LA CONFORMIDAD DE INFORMES, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO
12.1 CONFORMIDAD DE INFORMES
Para la revisión y conformidad de los informes se seguirán los siguientes criterios:
(...)
- *De existir observaciones, éstas serán comunicadas al CONSULTOR, quien tendrá un plazo de subsanación de observaciones no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad de ellas. El CONSULTOR tendrá este plazo por una sola vez, si vencido este plazo para la subsanación de observaciones, no cumple con subsanar a satisfacción dichas observaciones, ENAPU S.A. podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, las que se computarán desde el vencimiento del plazo de subsanación.*

- *Si el CONSULTOR no cumple con presentar adecuadamente (características y condiciones ofrecidas) cualquiera de los informes o los presenta de forma incorrecta, deficiente o incompleta, ENAPU S.A. a través de su Dirección Técnica, no procederá con la recepción y tampoco otorgará la conformidad. En este contexto, dicho informe será considerado como no presentado, y se le*

aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta que su presentación cumpla con los alcances establecidos en los presentes Términos de Referencia.

(…)"

- ***Contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM "Elaboración de un estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del terminal portuario de Ilo, a nivel perfil", suscrito el 25 de septiembre de 2020 y vigente desde el 26 de septiembre de 2020.***

"(….)

CLÁUSULA CUARTA. DEL PAGO

El pago se realizará una vez que se cuente con la conformidad a cada uno de los informes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 123 FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia, según lo siguiente:

PAGO A LA CONFORMIDAD	PORCENTAJE
Informe Inicial – Metodología y Programación de Actividades.	----------
Informe de Avance N° 01 – Resultados de los trabajos de campo y su tratamiento preliminar.	*40% del monto del contrato*
Informe de Avance N° 02 – Resultados finales de trabajo de campo y análisis de alternativas de solución y otros avances.	*40% del monto del contrato*
Informe de Avance N° 03 – Informe Final del Servicio, con todos los alcances del Servicio.	*20% del monto del contrato*
	TOTAL = 100%

(…)

Para efectos el pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, ENAPU S.A., deberá contar con la siguiente documentación:

- *Informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento a efecto que la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios emita la conformidad de la prestación efectuada por EL CONTRATISTA.*
 (…)
- *Informe mensual de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III REQUERIMIENTO, Numeral 9 PRODUCTO A OBTENER / ENTREGABLES de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.*

(…)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN

(…)

El CONTRATISTA debe presentar en total, cuatro (04) informes, uno (01) inicial y tres (03) de desarrollo de servicio, que deberá guardar correlación con los contenidos descritos en los Términos de Referencia y en los plazos establecidos que se detallan a continuación:

CONTENIDO DEL INFORME	PLAZO DE PRESENTACIÓN
Informe Inicial – Metodología y Programación de Actividades.	*A los **10** días calendario de iniciado el servicio.*
Informe de Avance N° 01 – Resultados de los trabajos de campo y su tratamiento preliminar.	*A los **30** días calendario de iniciado el servicio.*

Informe de Avance N° 02 – Resultados finales de trabajo de campo y análisis de alternativas de solución y otros avances.	*A los **45** días calendario de iniciado el servicio.*
Informe de Avance N° 03 – Informe Final del Servicio, con todos los alcances del Servicio.	*A los **90** días calendario de iniciado el servicio.*
TOTAL = 4 INFORMES	***TOTAL = 90 DÍAS CALENDARIO***

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ENAPU S.A. le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad.

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el Personal Clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidos en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento. Directiva N°001-2019-OSCE/CD*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según el informe del área usuaria*
(...)			

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente Contrato los documentos siguientes:
(...)
Anexo XII Personal Clave de acuerdo al Anexo N° 5

- *JUAN BAUTISTA FONT TONO, Jefe del Proyecto, Ingeniero Civil, identificado con Pasaporte Español N° PAH746557.*
- *RAFAEL ENRIQUE BECEMBERG LIPPO, Especialista en Oceanografía, Ingeniero Civil, identificado con Pasaporte Venezolano N° 101897639.*
- *HIPÓLITO GERARDO BLANCAS POVIS, Especialista en Geología y Geotecnia, Ingeniero Geológico, identificado con DNI N° 06836489.*
- *MARCO HUGO LEÓN COTRINA, Especialista en Estructura y Edificaciones, Ingeniero Civil, identificado con DNI N° 06158455.*
- *FELICITA ISABEL HERNÁNDEZ COTRINA, Especialista en Demanda, Economista, identificada con DNI N° 06059845.*
- *ERICK ERLEE TANTALEAN RIVERA, Especialista en Proyectos e Inversión Pública, Economista, identificado con DNI N° 40852768.*
- *FLAVIO BENITES ARAUJO, Especialista Ambiental, Biólogo, identificado con DNI N° 08255255.*

- *ANA MARÍA MATOS REYES, Especialista Social, Licenciada en Sociología, identificada con DNI N° 06648415.*
- *LUGGI ANTHONY CÁRDENAS ACUÑA, Jefe de Trabajo Hidrográfico, Bachiller en Ingeniería Mecánica de Fluidos, con DNI N° 73048440.*

(…)"

La situación expuesta afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu SA, al otorgarse conformidad y realizarse el pago al consultor que elaboró el estudio de preinversión a nivel perfil para el proyecto de mejoramiento de las facilidades portuarias de Terminal Portuario de Ilo, el cual contiene observaciones que no permiten obtener la viabilidad para su registro en el Banco de Inversiones; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 288 136,79 y la posibilidad cierta de que el estudio contratado por S/ 1 472 800,00 no logre obtener viabilidad de manera definitiva.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la falta de diligencia por parte de la Gerencia General, con el conocimiento de la Oficina de Planeamiento y Proyectos, y la Oficina de Asesoría Jurídica, dispusieron que la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios sea la Unidad Formuladora responsable de la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil para el proyecto de mejoramiento de las facilidades portuarias de Terminal Portuario de Ilo, esto en contradicción con lo resuelto por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; además, por decisión del gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, quien sin aplicar los criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión, solicitó la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil; así como, aprobó y otorgó conformidad por informes deficientes e incompletos, inaplicando penalidades por mora y otras penalidades. Asimismo, se advierte falta de diligencia por parte de la Oficina de Planeamiento y Proyectos al haber desconocido sus funciones y omitir su intervención oportuna en la planificación de la contratación y verificación técnica durante el proceso de elaboración del estudio de preinversión; lo cual contribuyó a que empresa Enapu S.A. tramite dicho procedimiento a través de una Gerencia no competente y sin tener la especialidad, como Unidad Formuladora.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Caharin Alberto Caparó Jarufe y Oscar Domingo Coello Salaverry y Lidia Rosario Peña Fuentes, debidamente documentados por parte del señor Juan Carlos Montenegro Valderrama; conforme al **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Juan Carlos Montenegro Valderrama, Lidia Rosario Peña Fuentes, Caharin Alberto Caparó Jarufe y Oscar Domingo Coello Salaverry, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

1. **Juan Carlos Montenegro Valderrama,** identificado con DNI n.° 43371281, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, durante el periodo del 23 de enero de 2020 al 16 de junio de 2022, designado con Acuerdo n.° 005/01/2020/D vigente desde el 23 de enero de 2020 y cesado con Acuerdo n.° 017/06/2022/D vigente hasta el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 104).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0256-02-005 de 29 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 12 de diciembre de 2022.

 El referido funcionario, quien actúo como área usuaria en la contratación para la elaboración de los TDR para el estudio de preinversión a nivel perfil, así como en la contratación de la elaboración de dicho proyecto, pese a que dicha función, según el ROF y la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 corresponde a la oficina de Planeamiento y Proyectos; asimismo otorgó conformidad a los informes presentados por el Contratista, sin observar lo establecido en el contrato; de igual forma gestiono los pagos del íntegro del monto contractual, sin realizar el cobro correcto de penalidades, además de haber solicitado una doble contratación de profesionales encargados de la evaluación de los entregables; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 288 136,79.

 Por ende, vulneró lo dispuesto en el inicio b), numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 y el numeral 16.1 del artículo 16 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF. También, contravino los numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21, numeral 22.1 del artículo 22 y el numeral 24.11 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01. Asimismo, transgredió el inciso f) del artículo 2, el inciso b), numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado; así como, en numeral 29.1 del artículo 29, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Además, se infringió numerales 9, 11 y subnumeral 12.1 del numeral 12 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPU SA/CALLAO-1; así como, las cláusulas Cuarta, Quinta, Décima Tercera y Vigésima Tercera del Contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM.

 En tal sentido, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los inciso b) del subnumeral 9.3.2, numeral 9.3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 105),** que establece:

"(...)
9.3 De la Gerencia de Operaciones y TTPP:
La Gerencia de Operaciones y TTPP es un órgano de línea que depende de la Gerencia General.

9.3.2 Funciones Generales:
(...)
b) Aprobar y hacer cumplir las normas, acciones y procesos administrativos en los Terminales Portuarios.
(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en el numeral 20 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 105),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE OPERACIONES Y TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
A. Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios
(...)
20. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128°[5] del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 105),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 105),** que establece:

[5] Concordante con los artículo 127° y 131° del RIT 2021, respectivamente.

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(…)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, civil y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lidia Rosario Peña Fuentes,** identificado con DNI n.° 07378181, en su condición de jefe de la oficina de Planeamiento y Proyectos, durante el periodo del 7 de febrero de 2019 al 28 de octubre de 2022, designada con Acuerdo n.° 005/02/2019/D vigente desde el 7 de febrero de 2019 y cesada con Acuerdo n.° 036/10/2022/D vigente hasta el 28 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 104).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0256-02-005 de 29 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 6 de diciembre de 2022.

La referida funcionaria, quien visó el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Empresa Nacional de Puertos S.A. que designa como Unidad Formuladora a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, quien no cuenta con la especialidad para elaborar proyectos de preinversión, además de contrariar la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 que atribuye la condición de Unidad Formuladora a la oficina de Planeamiento y Proyectos; asimismo por emitir el memorándum n.° 257-2020-ENAPU S.A./OPP de 19 de junio de 2020, otorgando el certificado presupuestal para el estudio de preinversión, desconociendo su condición de Unidad Formuladora y sus funciones como órgano especializado; generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79.

Por consiguiente, vulneró lo dispuesto en el inicio b), numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 y el numeral 16.1 del artículo 16 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF. También, contravino los numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21, numeral 22.1 del artículo 22 y el numeral 24.11 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01. Asimismo, transgredió el inciso f) del artículo 2, el inciso b), numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Todo esto pasando por alto la

En tal sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Proyectos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los inciso f) del subnumeral 8.2.2, numeral 8.2 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

"(…)
8.2. De la Oficina de Planeamiento y Proyectos:
La Oficina de Planeamiento y Proyectos es un órgano de asesoramiento que depende de la Gerencia General.

8.2.2 Funciones Generales:
(…)
f) Elaborar estudios de perfil, pre-factibilidad y factibilidad de los proyectos de inversión teniendo en cuenta el análisis de Costo/Beneficio y Costo/Efectividad.
(…)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 17, 19, 20 y 40 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

"(…)
2. ÓRGANO DE ASESORÍA: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS
(…)
2.5 Funciones:
A. Jefe de la Oficina de Planeamiento y Proyectos
(…)
19. Proponer a la Alta Dirección de los estudios de Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad de los Proyectos de Inversión teniendo en cuenta el análisis de Costo - Beneficio y Costo - Efectividad.
20. Elaborar y supervisar de los estudios de la preinversión de los Proyectos de Inversión de la Empresa.
(…)
40. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de área de Procesos y Procedimientos - Organización y Métodos.
(…)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128°[6] del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 105),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(…)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

[6] Concordante con los artículo 127° y 131° del RIT 2021, respectivamente.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(…)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Caharin Alberto Caparó Jarufe,** identificado con DNI n.° 25726297, en su condición de gerente General, durante el periodo del 5 de octubre de 2019 al 15 de septiembre de 2020, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 356-2019-ENAPU SA/GG vigente desde el 5 de octubre de 2019 y cesado con Acuerdo n.° 029/09/2020/D vigente hasta el 15 de septiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 104).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0256-02-005 de 29 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 5 de diciembre de 2022.

El referido funcionario, quien en cumplimiento de sus funciones, firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Empresa Nacional de Puertos S.A. que designa como Unidad Formuladora a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, quien no cuenta con la especialidad para elaborar proyectos de preinversión, además de

contrariar la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 que atribuye la condición de Unidad Formuladora a la oficina de Planeamiento y Proyectos.

Debido a lo cual, vulneró lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252. También, contravino los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21, y el numeral 24.11 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01. Asimismo, transgredió el inciso b), numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Todo esto pasando por alto la designación del Ministro de Transportes y Comunicaciones de la Unidad Formuladora de Enapu S.A. a través de la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01.

En tal sentido, en su condición de gerente de General encargado de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los inciso g) del subnumeral 5.2.2, numeral 5.2 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

"(…)
5.2 De la Gerencia General:
La Gerencia General es un órgano de Dirección que depende del Directorio.

5.2.2 Funciones Generales:
(…)
g) Aprobar y hacer cumplir las normas de gestión y sus modificatorias (Resoluciones, Reglamentos, Directivas, Manuales de Procedimientos, etc.).
(…)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en el numeral 8 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

"(…)
2. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: GERENCIA GENERAL
(…)
2.5 Funciones:
A. Gerente General
(…)
8. Aprobar y hacer cumplir las normas de gestión y sus modificaciones (Resoluciones, Reglamentos. Directivas, Manuales de Procedimientos).
(…)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128°[7] del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 105),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(…)

[7] Concordante con los artículo 127° y 131° del RIT 2021, respectivamente.

24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 105)**, que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(…)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Oscar Domingo Coello Salaverry,** identificado con DNI n.° 21431310, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 3 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2022, designado con Acuerdo n.° 053/12/2018/D vigente desde el 3 de enero de 2019 y cesado con Acuerdo n.° 013/05/2022/D vigente hasta el 31 de mayo del 2022 **(Ver apéndice n.° 104).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0256-02-005 de 29 de noviembre de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 5 de diciembre de 2022.

El referido funcionario, quien por razón de su cargo visó el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Empresa Nacional de Puertos S.A., que designa como Unidad Formuladora a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, quien

no cuenta con la especialidad ni la condición de Unidad Formuladora, según Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01.

Por lo tanto, vulneró lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252. También, contravino los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21, y el numeral 24.11 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01. Asimismo, transgredió el inciso b), numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Todo esto pasando por alto la designación del Ministro de Transportes y Comunicaciones de la Unidad Formuladora de Enapu S.A. a través de la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01.

En tal sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los inciso a) del subnumeral 8.1.2, numeral 8.1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

"(...)
8.1 De la Oficina de Asesoría Jurídica:
La Gerencia de Operaciones y TTPP es un órgano de línea que depende de la Gerencia General.

8.1.2 Funciones Generales:
a) Asesorar en aspectos jurídicos a la Alta Dirección, Gerencia General, Gerencias, Oficinas y Terminales Portuarios de la Empresa, en los aspectos legales y relacionados con su actividad (...).
f) Evaluar y visar en señal de conformidad los convenios y contratos que le sean requeridos, que están por ejecutarse.
(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 11 y 14 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE ASESORÍA: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
(...)
2.5 Funciones:
A. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
(...)
11. Asesorar y emitir a la Alta Dirección, Gerencias, Jefaturas, Oficinas y Terminales Portuarios de la Empresa, en aspectos jurídicos en las instancias y oportunidades que sean requeridas.
(...)
14. Asesorar y emitir opinión legal respecto a los convenios y contratos por encargo de las Gerencias, Oficinas y Terminales Portuarios de la Empresa, de acuerdo con los sustentos técnicos, económicos u otros que sean proporcionadas por las áreas competentes.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128°[8] del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 105),** que señalan:

[8] Concordante con los artículo 127° y 131° del RIT 2021, respectivamente.

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(…)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 105),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(…)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La empresa aprobó un convenio de cooperación interinstitucional desconociendo a la Unidad Formuladora designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, lo estipulado en el ROF, asignando dicha función a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios para elaborar el estudio de pre-inversión a nivel de perfil en el Terminal Portuario de Ilo, sin tener la especialidad y funciones como Unidad Formuladora; asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no determinó oportunamente la complejidad del proyecto y otorgó conformidad al contratista sin cumplir con lo establecido en el contrato y sin calcular correctamente el monto de las penalidades, lo cual no permitió completar el registro del proyecto para su viabilidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La empresa aprobó un convenio de cooperación interinstitucional desconociendo a la Unidad Formuladora designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, lo estipulado en el ROF, asignando dicha función a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios para elaborar el estudio de pre-inversión a nivel de perfil en el Terminal Portuario de Ilo, sin tener la especialidad y funciones como Unidad Formuladora; asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no determinó oportunamente la complejidad del proyecto y otorgó conformidad al contratista sin cumplir con lo establecido en el contrato y sin calcular correctamente el monto de las penalidades, lo cual no permitió completar el registro del proyecto para su viabilidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La empresa aprobó un convenio de cooperación interinstitucional desconociendo a la Unidad Formuladora designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, lo estipulado en el ROF, asignando dicha función a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios para elaborar el estudio de pre-inversión a nivel de perfil en el Terminal Portuario de Ilo, sin tener la especialidad y funciones como Unidad Formuladora; asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no determinó oportunamente la complejidad del proyecto y otorgó conformidad al contratista sin cumplir con lo establecido en el contrato y sin calcular correctamente el monto de las penalidades, lo cual no permitió completar el registro del proyecto para su viabilidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79" desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Nacional de Puertos S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Empresa Nacional de Puertos S.A., a través de la Gerencia General, con la validación de la Oficina de Planeamiento y Proyectos, y la Oficina de Asesoría Jurídica, dispusieron como Unidad Formuladora a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, que no cuenta con las funciones y especialidad; además, en oposición a la Resolución Ministerial n.° 719-2017-MTC/01 que resolvió designar como Unidad Formuladora a la Oficina de Planeamiento y Proyectos de Enapu S.A. Pese a ello, y sin aplicar los criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión durante la fase de formulación, se contrató al Consorcio Puerto Ilo para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil para el proyecto de mejoramiento de las facilidades portuarias de Terminal Portuario de Ilo; el mismo que a la fecha no puede declararse su vialidad y completar el registro en el Banco de Inversiones por tener observaciones sin de subsanar por parte del Contratista.

 Durante la elaboración del estudio preinversión, se advirtió que la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, sin contar con el informe de la Gerencia de Terminal Portuario de Ilo y de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, tomó la decisión de aprobar y otorgar conformidad a los informes de avance, pese a que estos presentaron información deficiente e incompleta, según los porcentajes del informe de avance n.° 1 (programado 53.07% y real acumulado 32.27%) e informe de avance n.° 2 (programado 72.57% y real acumulado 60.24%).

 Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al otorgarse conformidad y pagarse al Contratista sin aplicarse correctamente penalidad por mora por la entrega deficiente e incompleta de los informes de avance n.° 1 y 2, y la subsanación de observaciones por más de una vez del informe de avance n.° 3; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 108 356,78. Asimismo, se incurrió en la inaplicación de otras penalidades, toda vez que, dos (2) profesionales extranjeros del personal clave, según Superintendencia Nacional de Migraciones no ingresaron al país durante la ejecución del Contrato y de acuerdo a la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo, ninguno de los nueve (9) profesionales ofertados ingresaron a dicho Terminal para realizar el trabajo de campo; lo que ocasionó un perjuicio económico por S/ 147 280,00. Además, se contrató a una empresa por S/ S/ 32 500,01, para la revisión del entregable final del contrato, pese a que, previamente contrató a un especialista para la revisión de los entregables correspondientes a la ejecución del referido contrato, con lo cual la contratación de la empresa para la revisión del entregable final deviene en innecesaria. Por lo tanto, se ocasionó un perjuicio económico total para Enapu S.A. por el importe de S/ 288 136,79.
 (Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Oficina de Asesoría Jurídica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

2. Iniciar la acción civil y penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de la relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 462-2019/DE/FONAFE de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 232-2019-ENAPU S.A/GG de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del memorando n.° 181-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 11 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2020000137 de 11 de abril de 2020.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del memorando n.° 236-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del memorando n.° 271-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 19 de junio de 2020.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2020-SM-ENAPUSA/CALLAO-1, contratación del servicio de consultoría para la "elaboración de un estudio de preinversión del proyecto a nivel perfil vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo".
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 1 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del contrato n.° 005-2020-ENAPU S.A./G.ADM de 25 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 012-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 16 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del memorándum n.° 257-2020-ENAPU S.A./OPP de 19 de junio de 2020.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Documento de Control Presupuestal aprobado el 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del memorándum n.° 00290-2021/OPP de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del memorándum n.° 00542-2021/OPP de 23 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la carta CPI-008-CP-JCV de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la carta CPI-021-CP-JCV de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 21: Copia fedateada del oficio n.° 012-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta CPI-024-CP-JCV de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio n.° 015-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la carta CPI-030-CP-JCV de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada del memorando n.° 588-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 19 de noviembre de 2020.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. enapu O.C.I. V°B° ENAPU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL enapu SUPERVISOR ENAPU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL enapu JEFE DE COMISIÓN ENAPU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL enapu ABOGADO ENAPU S.A.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorando n.° 855-2020-ENAPU S.A./G.ADM./SUP.LOG de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta CPI-026-CP-JCV de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° MEY-051-20 de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 018-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la carta CPI-031-CP-JCV de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 19-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la carta CPI-032-CP-JCV de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° MEY-052-20 de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 35: Copia fedateada del oficio n.° 020-2020-ENAPU S.A./GOTTPP de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la carta CPI-033-CP-JCV de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 37: Copia fedateada del memorando n.° 649-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada del memorando n.° 969-2020-ENAPU S.A./G.ADM./SUP.LOG de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la carta CPI-034-CP-JCV de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del oficio n.° 001-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 11 de enero de 2021.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe n.° MEY-003-21 de 11 de enero de 2021.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la carta CPI-035-CP-JCV de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 04-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la carta CPI-039-CP-JCV de 1 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° MEY-008-21 de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.° MEY-015-21 de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del oficio n.° 06-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 16 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta CPI-041-CP-JCV de 22 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada del informe n.° MEY-021-21 de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del oficio n.° 011-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la carta CPI-043-CP-JCV de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del informe n.° MEY-022-21 de 10 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la carta CPI-044-CP-JCV de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del memorando n.° 199-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del memorando n.° 00170-2021/SL de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de marzo de 2021.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada del memorándum n.° 0334-2022-ENAPU S.A./TPILO/G. de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del memorándum n.° 330-2022 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 11 noviembre del 2022.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del oficio n.° 011-2022-ENAPU S.A/OCI-AC5 de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del memorándum n.° 00914-2022/GOTTPP de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n.° 021-2022-ENAPU S.A/OCI-AC5 de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del memorándum n.° 01015-2022/SL de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la carta CPI-045-CP-JCV de 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada del memorando n.° 226-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del memorando n.° 00189-2021/SL de 7 de abril de 2021.
Apéndice n.° 67: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de abril de 2021.
Apéndice n.° 68: Copia fedateada del memorando n.° 581-2020-ENAPU SA/GOTTPP de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2020000395 de 21 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 70: Copia fedateada del informe mensual 1 de diciembre 2020.
Apéndice n.° 71: Copia fedateada del memorando n.° 003-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 5 de enero de 2021.
Apéndice n.° 72: Copia fedateada del memorándum n.° 00022-2021-ENAPU S.A./G.ADM/SUP.LOG de 7 de enero de 2020 [2021].
Apéndice n.° 73: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de enero de 2021.
Apéndice n.° 74: Copia fedateada del informe mensual 2 de enero 2021.
Apéndice n.° 75: Copia fedateada del memorando n.° 166-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 11 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 76: Copia fedateada del memorándum n.° 00173-2021/ABSCLL de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 77: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de marzo de 2021.
Apéndice n.° 78: Copia fedateada del informe mensual 3 de marzo 2021.
Apéndice n.° 79: Copia fedateada del memorando n.° 349-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 80: Copia fedateada del memorándum n.° 00352-2021/ABSCLL de 24 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 81: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de mayo de 2021.
Apéndice n.° 82: Copia fedateada del memorando n.° 034-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 13 de enero de 2021.
Apéndice n.° 83: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2021000044 de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 84: Copia fedateada de la carta s/n de 9 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 85: Copia fedateada del memorándum n.° 344-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 20 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 86: Copia fedateada del memorándum n.° 00347-2021/ABSCLL de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 87: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de junio de 2021.
Apéndice n.° 88: Copia fedateada del oficio n.° 008344-2022-MIGRACIONES-UGD de 2 septiembre de 2022.
Apéndice n.° 89: Copia fedateada del memorándum n.° 00255-2022/GERILO de 23 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 90: Copia fedateada del memorando n.° 282-2021-ENAPU SA/GOTTPP de 27 de abril de 2021.
Apéndice n.° 91: Copia fedateada del oficio n.° 024-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 92: Copia fedateada del oficio n.° 034-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 93: Copia fedateada del memorándum n.° 00368-2021/OPP de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.° 94: Copia fedateada de la carta CPI-054-CP-JCV de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 95: Copia fedateada del oficio n.° 043-2021-ENAPU S.A./GOTTPP de 24 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 96: Copia fedateada de la carta CPI-055-CP-JCV de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de la carta CPI-056-CP-JCV de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la oficio n.° 003-2022-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 99: Copia fedateada de la carta CPI-057-CP-JCV de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 100: Copia fedateada del informe n.° 002-2022-ENAPU S.A./OPP de 6 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 101: Copia fedateada del memorando n.° 00347-2022-ENAPU S.A./OPP de 24 de junio de 2022.
Apéndice n.° 102: Copia fedateada del memorándum n.° 00392-2022/OPP de 13 de julio de 2022.
Apéndice n.° 103: Copia fedateada de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 104: Copia fedateada de los documentos de vinculación con Enapu S.A.
Apéndice n.° 105: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Callao, 16 de diciembre de 2022.

Nancy Enriqueta Alegre Gonzales
Supervisor de la
Comisión Auditora

Cesar Alberto Palacios Romero
Jefe de la Comisión
Auditora

Jorsson Julio Sánchez Cubas
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 19 de diciembre de 2022.

CPC. Fidel Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Original de la relación de personas comprendidas en la observación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
ENAPU S.A.

00054

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0256-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. La empresa aprobó un convenio de cooperación interinstitucional desconociendo a la Unidad Formuladora designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, lo estipulado en el ROF, asignando dicha función a la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios para elaborar el estudio de pre-inversión a nivel de perfil en el Terminal Portuario de Ilo, sin tener la especialidad y funciones como Unidad Formuladora; asimismo, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios no determinó oportunamente la complejidad del proyecto y otorgó conformidad al contratista sin cumplir con lo establecido en el contrato y sin calcular correctamente el monto de las penalidades, lo cual no permitió completar el registro del proyecto para su viabilidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 288 136,79.	Juan Carlos Montenegro Valderrama	43371281	Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios	23/01/2020	16/06/2022	CAP	43371281	-	X	X		X
2		Lidia Rosario Peña Fuentes	07378181	Jefe de la oficina de Planeamiento y Proyectos	07/02/2019	28/10/2022	CAP	07378181	-	X			X
3		Caharin Alberto Caparó Jarufe	25726297	Gerente General (e)	05/10/2019	15/09/2020	CAP	25726297	-				X
4		Oscar Domingo Coello Salaverry	21431310	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	03/01/2019	31/05/2022	CAP	21431310	-				X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Callao, 20 de diciembre de 2022

OFICIO N.° 073-2022-ENAPU S.A/OCI

Señor
Manuel Alberto Talavera Valdivia
Presidente de Directorio
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jr. Manco Cápac 255
Callao/Callao

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANDRADE QUIROZ Fidel Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2022 15:20:01 -05:00

Asunto: Remisión del Informe de Auditoría n.° 004-2022-2-0256-AC, Auditoría de Cumplimiento a la elaboración del estudio de preinversión para el mejoramiento de las facilidades Portuarias del Terminal Portuario de Ilo.

Ref.:
a) Oficio n.° 052-2022-ENAPU S.A/OCI de 20 de septiembre de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la elaboración del estudio de preinversión para el mejoramiento de las facilidades Portuarias del Terminal Portuario de Ilo de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2022-2-0256-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, de acuerdo al Informe de Auditoría n.° 004-2022-2-0256-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.4.4.1 y 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga la **elaboración y suscriba el Plan de Acción,** el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de 20 días hábiles (hasta el jueves 19 de enero de 2023),** contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CPC. Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

ENAPU S.A. EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
20 DIC 2022
HORA: 3:31 POR:
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

IAQ/eht